

1100140030390095400 RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

Ivan Andres Pataquiva Prieto <ipataquiva@pedrogomez.com.co>

Miércoles 28/07/2021 15:48

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raquelabogadaq@hotmail.com <raquelabogadaq@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (266 KB)

11001400303920180095400 RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; CEYRL PG 270721.pdf;

Cordial saludo,

acusando conocimiento de la existencia y tramite del presente proceso ejecutivo, con ocasion de la comunicacion que sobre el particular nos hiciere la Dra. RAQUEL CASTELLANOS, el pasado 26 de Julio de 2021 y a fin de hacernos cargo de la defensa judicial de la Demandada PEDRO GOMEZ Y CIA SAS, adjunto al presente y a efectos de que se le de el tramite correspondiente, me permito allegar RECURSO DE REPOSICION contra el MANDAMIENTO DE PAGO, emitido al interior de la radicacion 110014003039201895400 por parte de la Demandada PEDRO GOMEZ Y CIA SAS EN REORGANIZACION.

se adjunta de igual manera Certificado de Existencia y Representacion Legal que me acredita como Representante Legal para efectos Jurisdiccionales.

*** FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCION DEL PRESENTE MENSAJE DE CORREO ELECTRONICO Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS***

att.

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO
3133244506

Bogotá, JULIO de 2021

Señor:
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: PROCESO EJECUTIVO 2018-954
DEMANDANTE: TEMPLADO SAS
DEMANDADA: PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. (EN REORGANIZACION)

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago.

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.276.092 expedida en Cajicá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 156.286 del C.S.J. actuando en mi condición de representante legal para efectos jurisdiccionales de la demandada PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S. (EN REORGANIZACION) con NIT. 800.222.763-6, de la manera más cordial, presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2018, mediante el cual, ordenó pagar a cargo de mi representada las sumas de dinero que se determinan en dicha providencia junto con los intereses moratorios sobre el capital a partir de la fecha de exigibilidad allí prevista para cada una de ellas y hasta que se realice su pago.

I

FINALIDAD DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

El presente medio de contradicción busca que el mandamiento de pago dictado en contra de PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. y a favor de TEMPLADO S.A.S. se REVOQUE y como consecuencia de dicha decisión, se libere a mi poderdante de la calidad de *DEUDOR* dentro del PROCESO EJECUTIVO, se LEVANTEN las medidas cautelares que eventualmente se hubieren ordenado y/o practicado sobre sus bienes.

II

FUNDAMENTOS LEGALES DE NATURALEZA SUSTANCIAL Y PROCESAL PARA OBTENER LA REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

1. Es sabido que a través del proceso ejecutivo el acreedor, busca obtener del deudor el pago coercitivo de una obligación insatisfecha que no se ha cumplido oportunamente.
2. Que el presupuesto o requisito que debe cumplir procesalmente el acreedor para obtener *ab initio* la orden de pago de autoridad judicial competente, es que acompañe con la demanda un documento que constituya un TITULO EJECUTIVO.

3. Los requisitos sustanciales o materiales que debe reunir inexcusablemente todo TITULO EJECUTIVO de donde se pretenda derivar una obligación *de dar, hacer o no hacer*, es que el crédito, sea: (i) claro, (ii) expreso, (iii) exigible y (iv) a cargo o proveniente del deudor y que constituya plena prueba, todo ello, de conformidad con los términos indicados en el artículo 422 del C.G.P.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.....” (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Cuando el TITULO EJECUTIVO adosado a un proceso coercitivo, no reúne uno o cualquiera de los requisitos sustanciales mencionados y que la ley procesal indica para ser considerado lo suficientemente veraz e idóneo para sostener por presunción legal su validez y eficacia, entonces surge a favor del presunto deudor la posibilidad de cuestionar y atacar precisamente su idoneidad.

5. Ahora bien, en tratándose de títulos valores, el Código de Comercio es supremamente riguroso y exigente cuando menciona e indica en el Libro Tercero, Capítulo I, cuáles son los requisitos generales y particulares esenciales que todo instrumento tipificado como tal debe contener y reunir, pues de lo contrario, pierde toda su vocación de TITULO VALOR.

6. En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos generales esenciales que debe reunir todo documento calificado o tipificado como título valor:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2. La firma de quien lo crea (...). (subrayado fuera de texto original)*

7. Por su parte, en tratándose de facturas cambiarias de compraventa como lo son las acompañadas con la demanda, los artículos 772 y 773 del estatuto mercantil indican respectivamente, entre otros, las exigencias particulares que deben reunir, recoger, e incorporarse en la factura cambiaria de compraventa y los efectos que surgen con ocasión de la aceptación de éste título valor de la siguiente manera:

“Art. 772.- “Factura cambiaria de compraventa es un título valor que el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador (...).” (subrayado fuera de texto original)

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder

del emisor, para sus registros contables.

(...)

“Art. 773. Modificado. Ley 1231 de 2008. Art. 2. Congreso de la República. Aceptación de la factura cambiaria de compraventa. Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o el beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de las personas que reciban mercancías o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.”...
(subrayado fuera de texto original)

8. De otra parte, por bien sabido se tiene que los títulos valores son documentos esencialmente formales, de tal suerte que si no se cumple con cada uno de los requisitos generales y particulares que el Código de Comercio establece, el documento no surge a la vida jurídica como título valor; habrá otra clase de documento pero no título valor.

9. Ciertamente, toda la filosofía y el espíritu que anima la temática de los títulos valores, es que su naturaleza es de derecho estricto, restrictivo y formulista, de tal suerte, que si al documento título valor, *le falta uno o más de los requisitos generales y particulares esenciales que la ley sustancial indica para ser considerado como tal*, no produce los efectos jurídicos previstos en sus normas, esto es, que no adquieren su calidad de TITULO VALOR, de conformidad con lo previsto en el artículo 620 del Código de Comercio:

“Art. 620.- Los documentos y los actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.” (subrayado fuera de texto original).

10. Pues bien, teniendo en cuenta las normas sustanciales y procesales reseñadas como premisa mayor para lograr demostrar el efecto jurídico que se espera obtener través del presente recurso de reposición, es ahora pertinente referirnos a la premisa menor que la constituye la ausencia de uno de los requisitos sustanciales particulares de índole formal y material que adolecen las Facturas a que se pretende

dotar del carácter de título ejecutivo, constituyendo y derivándose de esas dos premisas, la ausencia del requisito formal consistente en NO PROVENIR DEL DEUDOR PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. los documentos base de la ejecución pues dichos documentos, carecen de la firma en su calidad de aceptante u obligado, tal como lo indica y exige inexcusablemente, el citado y transcrito inciso 3º del artículo 772 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008.

Es decir, que el presunto deudor cambiario de la factura cambiaria de compraventa acompañada como título ejecutivo, a cargo de PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S., NO LO ES, por cuanto, al NO SUSCRIBIR o FIRMAR la factura de compraventa como OBLIGADO u ACEPTANTE¹ de los instrumentos base de la ejecución, conduce inexorablemente a que NO EXISTA o se tengan como TITULO VALOR, pues ella, NO PROVIENEN DEL DEUDOR.

En ninguno de los documentos base de la ejecución conforme lo prevé el artículo 773 del C.Co., se observa que PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. como “comprador” o “*aceptante de conformidad*” con los servicios que allí se hacen contener, aparezca firma expresa de adquirir tal condición de obligado cambiario, pues el sello mecánico que registra como “*recibido y con el agregado literal de que no implica aceptación*”, no suple, reemplaza, ni sustituye la FIRMA de quien las *recibe* y se obliga como comprador a pagarla.

El simple sello impuesto en las facturas base de la pretendida ejecución, SIN LA FIRMA de quien figura como obligado, hace que las mismas, adolezcan de uno de los REQUISITOS ESENCIALES PARTICULARES que la ley comercial establece para la existencia y nacimiento a la vida jurídica de las facturas de compraventa como TÍTULOS VALORES, no solo a la luz de lo previsto en el artículo 621 de Código de Comercio, sino a la luz de lo establecido con rigurosidad en los ya varias veces citados, artículos 772 y 773 de la Ley 1231 de 2008, pues, como puede observarse de la relación de hechos de la demanda, la sociedad ejecutante, le imprime la categoría de *títulos valores* a los documentos adosados como base de la ejecución, sin serlos.

En consecuencia la ausencia del citado requisito (*FIRMA DE QUIEN RECIBE, SE OBLIGA O ACEPTA LAS FACTURAS*), conduce inexorablemente a que se configure LA AUSENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO, CUÁL ES, NO PROVENIR LOS DOCUMENTOS FACTURAS DE COMPRAVENTA DEL PRETENDIDO DEUDOR PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S.

Por lo anterior, PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. carece de la calidad cambiaria de aceptante, obligado o girado de la factura cambiaria de compraventa *cuya ejecución se pretende*, pues para que adquiera su verdadera dimensión cambiaria como

¹ **Art. 781. Acción cambiaria directa y de regreso.** La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado. (Subraya fuera de texto)

TITULO VALOR y por ende como TITULO EJECUTIVO, requiere de la FIRMA en señal de ACEPTACIÓN u OBLIGADO por parte del "COMPRADOR", esto es, de la persona que las hubiere suscrito o firmado, y no lo fue por PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S.

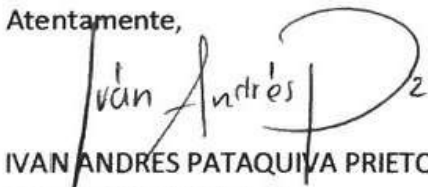
En conclusión, la factura cambiaria de compraventa no proviene del deudor y no constituye plena prueba en su contra, en los términos ya indicados y por ende, PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. NO SE CONSTITUYE como principal obligado (DEUDOR) al pago de las sumas de dinero que rezan los documentos base de la ejecución.

III SOLICITUD

Con base en los anteriores argumentos jurídicos de índole sustancial y procesal, solicito al despacho REVOQUE el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de Octubre de 2018, dictado en contra de PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S., y en consecuencia, se declare TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO frente a mi poderdante, se LEVANTEN las medidas cautelares que eventualmente se hubieren practicado sobre sus bienes.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Andrés Pataquiwa Prieto'. The signature is stylized with a large, looped 'P' at the end.

IVAN ANDRÉS PATAQUIWA PRIETO.

C.C. 11.276.092 Cajicá

T.P. 156.286 C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS
Nit: 800.222.763-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00587393
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 1994
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 67 No. 11 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@pedrogomez.com.co
Teléfono comercial 1: 3219455503
Teléfono comercial 2: 5557621
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 67 No. 11 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@pedrogomez.com.co
Teléfono para notificación 1: 3219455503
Teléfono para notificación 2: 5557621
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 0344 Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 16 de febrero de 1994, inscrita el 10 marzo de 1994 bajo el No. 440288 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INVERSIONES HACIENDA LA PRADERA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1480 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 2002, inscrita el 05 de septiembre de 2002 bajo el número 843157 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INVERSIONES HACIENDA LA PRADERA LTDA a: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1480 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 2002, inscrita el 05 de septiembre de 2002 bajo el número 843157 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

Por Escritura Pública No. 12344 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2014 inscrita el 30 de diciembre de 2014 bajo el número 01899987 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a las sociedades PEDRO GOMEZ INFRAESTRUCTURA SAS, MICENTRO SAS y PROMOTORA QUINTA AVENIDA SAS (absorbidas), mediante fusión, las cuales le transfirieron la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 7989 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02268955 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. a: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS.

Por Escritura Pública No. 7989 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el número 02268955 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS.

Por Escritura Pública No. 3225 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 02350052 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad INVERSIONES GOMVAL S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo la totalidad de su patrimonio.

Mediante Oficio No. 20190031007866 del 20 de junio de 2019, inscrito el 25 de junio de 2019 bajo el No. 02479899 del libro IX, la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., ordenó la abstención de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma que implique disminución de los derechos del ejecutado en la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 1450 del 29 de abril de 2016, inscrita el 23 de mayo de 2016 bajo el No. 02106028 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades resolvió someter a control en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 a la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2051 del 17 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019, bajo el No. 00179080 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00261 de: Carlos Arturo Luna Cruz y Ana Lucia Salgado Valencia contra: PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A.S. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del fideicomiso PA Unicentro Neiva, se decretó la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-001907 del 05 de marzo de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 00004580 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000081 del 22 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 00004580 del libro XIX.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-004052 del 13 de abril de 2021, inscrito el 14 de Mayo de 2021 bajo el No. 00005373 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Biviana del Pilar Torres Castañeda

Documento de Identificación: c.c. 52.864.379

Dirección del promotor: Calle 113 No. 7-45 Torre B Ofc 917 Edf. Teleport Business Park

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 9277343 celular: 3164736840 - 3182530235

Correo electrónico: biviana.torres@gmail.com

Nominador: Superintendencia de Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de enero de 2050.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la planeación, desarrollo y ejecución de obras y trabajos de urbanización y de construcción en predios propios o ajenos, el diseño, construcción, explotación, administración, interventoría, promoción y venta de inmuebles de cualquier clase o destinación, propios o ajenos; la importación, producción, compra y venta de materiales y elementos de construcción, la inversión en los sectores de las comunicaciones la agroindustria, las actividades turísticas y hoteleras y la inversión en acciones o cuotas de interés social de otras sociedades la sociedad podrá celebrar con entidades estatales contratos de consultoría y contratos para la construcción de obras civiles hidráulicas edificaciones y obras de urbanismo sanitarias ambientales de transporte entre otras podrá suscribir y otorgar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social, incluyendo la inversión en otras sociedades y podrá ser garante o fiador de terceros, caso en el cual se requerirá autorización previa de la junta directiva para el cumplimiento de su objeto social y para llevar cabo todas las actividades relacionadas o accesorias al mismo, la sociedad podrá desarrollar toda clase de negocios, operaciones civiles industriales y financieras y podría ejecutar cualquier acto o contratos que las sociedades de este tipo estén autorizadas para realizar bajo las leyes de la República de Colombia así mismo en los términos del numeral quinto (5) del artículo quinto (5°) de la Ley 1258 del 2008 podrá realizar cualquier otra actividad comercial lícita y en general podrá ejecutar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social y aquellos necesarios, convenientes o apropiados para el ejercicio de los derechos del cumplimiento de dicho objeto.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$22.294.071.000,00
No. de acciones	: 22.294.071,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$22.294.071.000,00
No. de acciones : 22.294.071,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$22.294.071.000,00
No. de acciones : 22.294.071,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general y el suplente de este serán los representantes legales de la sociedad judicial o extrajudicialmente, los cuales podrán obrar separadamente o conjuntamente. De igual manera habrá un representante legal para fines jurisdiccionales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las facultades del gerente general y del suplente de este serán las siguientes: A) Ejecutar los decretos de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. B) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales siempre que por su naturaleza y cuantía no requieran aprobación de la junta en caso contrario deberá haber recibido autorización previa de la junta directiva o deberá someterlos a la aprobación de esta para su perfeccionamiento, la sociedad no quedará obligada por los actos del representante legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal. C) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales, que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. D) Recibir y dar dinero en mutuo. E) Otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar, cobrar, toda clase de títulos valores y celebrar toda clase de operaciones bancarias. F) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. G) Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicios de sus intereses y suministrarle todos los datos o informaciones que lo soliciten. H) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junta directiva de las faltas graves que ocurran en este particular.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 330 del 1 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2021 con el No. 02669491 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Jurisdiccionales	Ivan Andres Pataquiva Prieto	C.C. No. 000000011276092
Gerente General	Ines Del Pilar Torres Correa	C.C. No. 000000052585966

Por Acta No. 326 del 12 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2019 con el No. 02515979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Orlando Cortes Barrera	C.C. No. 000000019407285

Por Documento Privado sin núm. del 4 de febrero de 2021, inscrito el 11 de febrero de 2021, bajo el No. 02661158 del libro IX, Orlando Cortés Barrera renunció al cargo de Suplente del Gerente General de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 59 del 24 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2020 con el No. 02557775 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Gomez Guzman	C.C. No. 000000079142416
Segundo Renglon	Luisa Carmiña Gomez Guzman	C.C. No. 000000035455782
Tercer Renglon	Maria Fernanda Gomez Guzman	C.C. No. 000000051678214

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Edgard Gomez Barrero	C.C. No. 000000000078366
Segundo Renglon	Maria Teresa Guzman De Gomez	C.C. No. 000000020233966
Tercer Renglon	Gustavo Maclovio Alvira Gomez	C.C. No. 000001127206407

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 8 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2017 con el No. 02235354 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASTAF COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. No. 000008600730107

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 12 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2017 con el No. 02235393 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Alejandra Meneses Quinayas	C.C. No. 000001083888953 T.P. No. 175207-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Oscar David Arenas Tinedo	C.C. No. 000000007365709 T.P. No. 138102-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.380	13-X -1994	44 STAFE BTA	20-X -1994 NO.467196

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002442 del 31 de diciembre de 1997 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00617929 del 14 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000804 del 31 de mayo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00682890 del 3 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000928 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00788311 del 1 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001480 del 30 de agosto de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00843157 del 5 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004168 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01135071 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 11173 del 13 de octubre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá	01334674 del 19 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 10602 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01437205 del 17 de diciembre de 2010 del Libro IX
---	---

E. P. No. 12344 del 29 de diciembre de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01899987 del 30 de diciembre de 2014 del Libro IX
---	---

E. P. No. 12425 del 22 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02176755 del 17 de enero de 2017 del Libro IX
---	---

E. P. No. 4205 del 2 de junio de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02232482 del 8 de junio de 2017 del Libro IX
---	--

E. P. No. 7989 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02268955 del 19 de octubre de 2017 del Libro IX
---	---

E. P. No. 3225 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02350052 del 18 de junio de 2018 del Libro IX
---	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Resolución No. 003637 del 4 de septiembre de 2018 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 4 de febrero de 2019 bajo el número 02420333 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luisa Carmiña Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Maria Fernanda Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Maria Teresa Guzman De Gomez

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Pedro Gomez Guzman

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Pedro Edgard Gomez Barrero

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2002-12-30

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.113.775.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4112

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 16:32:56**

Recibo No. AB21141929

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21141929A0B0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

